



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°757

- 757-01-990527 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 357.
- 757-02-990527 Modifica Tasa de Interés a pagar por el Banco Central de Chile por
operaciones de "depósitos nocturnos" y "depósitos de fin de semana"
de bancos comerciales - Modifica Acuerdo N° 704E-04-980916 -
Memorándum N° 35 de la Gerencia de División Internacional.
- 757-03-990527 Modifica el límite superior de la caja independiente - Modifica Manual
de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas -
Memorándum N° 36 de la Gerencia de División Internacional.
- 757-04-990527 Modifica Política de Administración de Tendencias de Oro Certificado -
enajenación de tendencias - Memorándum N° 38 de la Gerencia de
División Internacional.
- 757-05-990527 Modifica Capítulos IV y XI e incorpora Capítulo XXIX al Título I del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N°
37 de la Gerencia de División Internacional.
- 757-06-990527 Modifica Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales y el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas
Financieras - Memorándum N° 39 de la Gerencia de División
Internacional.
- 757-07-990527 Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.5 del Compendio de Normas
Financieras - Memorándum N° 10 de la Gerencia de División de
Estudios.
- 757-08-990527 - Suspensión de acciones
judiciales - Memorándum N° 71616 de Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 757
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 27 de mayo de 1999

En Santiago de Chile, a 27 de mayo de 1999, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 757 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Gerente Inversiones Internacionales, don Cristián Salinas Cerda;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 753, 754E y 755E, celebradas el 13 de mayo de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 753, 754E y 755E, celebradas el 13 de mayo de 1999, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 425 de fecha 19 de mayo de 1999.
- Modificación Tasa de Interés a pagar en operaciones de "depósitos nocturnos" y "depósitos de fin de semana"
- Modificación del límite superior de la caja independiente – Modifica Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Modifica Política de Administración de Oro Certificado – Propone enajenación de tenencias.
- Modificación de los Capítulos IV y XI e incorporación del Capítulo XXIX al Título I del Compendio de
- Capítulo II del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación de los Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
- Suspensión de acciones judiciales en contra de

757-01-990527 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 357.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto</u> <u>US\$</u>
	338765-1 339524-8		1-17695	1.168.-
	221380-3		1-17696	596.-
	10916-1 13265-1 16426-6		1-17697	1.179.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

5 -



2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarques dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	37662-0		1-17665	838.-
	481912-6		1-17680	355.-

3° Rechazar las solicitudes de reconsideración a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que no se aportan mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	103303-3	103436-3		
	103621-5	103858-5	1-17685	3.655.-
	93242-3		1-17684	28.550.-

Se retira de la Sala don Ricardo Vicuña P.

757-02-990527 - Modifica Tasa de Interés a pagar por el Banco Central de Chile en operaciones de "depósitos nocturnos" y "depósitos de fin de semana" de bancos comerciales – Modifica Acuerdo N° 704E-04-980916 – Memorándum N° 35 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Inversiones Internacionales señala que mediante Acuerdo N° 704E-04-980916 se autorizó a esa Gerencia para pagar a las empresas bancarias, sobre la base de días corridos, por las operaciones de "depósitos nocturnos" y "depósitos de fin de semana" que efectúen directamente con el Departamento de Mesa Internacional, la tasa promedio ponderada que el mercado internacional pague al Banco Central de Chile, por igual tipo de operaciones, castigada en 10 puntos base.

El estudio "Depósitos overnight en dólares: sensibilidad de la banca comercial chilena", realizado por el Departamento Mesa Internacional y presentado al Consejo con fecha 14 de enero de 1999, concluye que los análisis econométricos han demostrado la baja elasticidad de oferta de fondos por parte del sistema financiero.

Manifiesta el señor Salinas que entre la fijación de la tasa de interés y el momento en que se toman los depósitos nocturnos, pueden producirse bajas considerables en las tasas de interés en el mercado financiero internacional, que signifiquen una pérdida de parte o del total de los 10 puntos base de castigo.



Por lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar el primer párrafo del número 2 del Acuerdo N° 704E-04-980916, por el siguiente:

"2. Autorizar a la Gerencia de Inversiones Internacionales para pagar a las empresas bancarias, sobre la base de días corridos, por las operaciones de "depósitos nocturnos" y "depósitos de fin de semana" que efectúen directamente con el Departamento de Mesa Internacional, la tasa promedio ponderada que el mercado internacional pague al Banco Central de Chile, por igual tipo de operaciones, castigada en 50 puntos base."
2. Informar al Consejo de los resultados del cambio descrito en el N° 1. anterior, en el contexto de los informes mensuales de gestión.

757-03-990527 - Modifica el límite superior de la caja independiente – Modifica Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas – Memorándum N° 36 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Inversiones Internacionales manifiesta que mediante Acuerdo N° 706-05-980924 se modificó el Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas del Banco, estableciéndose como nuevo rango autorizado para la Caja en moneda extranjera independiente del portafolio de divisas un mínimo de US\$ 0 millones y un máximo de US\$ 1.000 millones, junto con un valor central de US\$ 500 millones.

Señala que esta caja independiente está constituida por inversiones de alta liquidez, tales como depósitos diarios ("over-night") y operaciones con pacto de retroventa ("reverse repos"). Para efectos de evaluación y control, esta caja en moneda extranjera no está afecta a las restricciones de composición de monedas ni de duración que se definen para el portafolio de divisas. En el evento de generarse niveles de caja, superiores (inferiores) al máximo (mínimo) establecido, deben efectuarse los traspasos pertinentes entre dicha caja y el portafolio de divisas.

El objetivo de esta caja independiente es financiar requerimientos de liquidez exógenos a la administración interna del portafolio de activos en divisas, procurando aislar a este último de shocks externos que condicionen las decisiones de inversión basadas en estudios de retorno total. Dichos requerimientos de liquidez exógenos se derivan fundamentalmente de egresos predecibles y no predecibles del sector bancario local y del resto del sector público.

La evidencia reciente sugiere que resulta aconsejable modificar el margen máximo de US\$ 1.000 millones autorizado para la caja independiente, debido a que:

- a) Se ha incrementado la volatilidad en los depósitos overnight recibidos por el Banco, generando efectos indeseados sobre el cumplimiento de los márgenes de inversión. En una oportunidad, el saldo mantenido en caja independiente sobrepasó los US\$ 2.000 millones.
- b) Se ha perfeccionado la estimación de los saldos diarios que es necesario mantener en la caja independiente, dependiendo ahora de la posición neta de liquidez definida internamente como el diferencial entre los activos líquidos totales del Banco y los pasivos inmediatamente exigibles. En virtud de esto, se privilegia la mantención de una posición neta de liquidez entre US\$ 0 y US\$ 100 millones, dependiendo de las circunstancias.



El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar el N° 1 de la sección IX del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas del Banco Central, estableciendo como nuevo rango autorizado para la caja en moneda extranjera independiente del portafolio de divisas, un valor mínimo de US\$ 0 millones y un valor máximo que corresponderá al monto más alto entre lo siguiente: US\$ 1.000 millones y el total de pasivos exigibles del Banco determinados diariamente por la Gerencia de Inversiones Internacionales. La determinación de los pasivos exigibles deberá considerar los saldos mantenidos en cuentas corrientes en el Instituto Emisor por los bancos privados, el Banco del Estado de Chile, Codelco y el Fisco, así como otros pasivos internos correspondientes a los bancos comerciales (entre ellos depósitos overnight y compra/venta de dólares).
2. Instruir a la Gerencia de División Internacional para que en un plazo no superior a los 30 días a partir de la fecha de este Acuerdo, implemente el cambio que se autoriza.

757-04-990527 - Modifica Política de Administración de Tenencias de Oro Certificado – Enajenación de tenencias – Memorándum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Inversiones Internacionales se refiere al Acuerdo N° 648-04-980108 mediante el cual se estableció que las tenencias de oro certificado bajo administración de esa Gerencia dependiente de la División Internacional, deberán representar el equivalente a un 1% del valor del portafolio de Activos en Divisas, y en ningún caso exceder el equivalente a un 4% del mismo. Asimismo, facultó a la Gerencia de División Internacional para efectuar ventas netas de oro por un volumen acumulado de hasta 1.000.000 de onzas, pudiendo solicitar una nueva autorización al Consejo para efectos de incrementar el margen de dichas operaciones.

Señala el señor Salinas que en el ejercicio de las facultades otorgadas y en virtud a los desarrollos observados en los mercados internacionales del metal, la División Internacional, a través de la Gerencia de Inversiones Internacionales, materializó durante 1998, operaciones de venta de oro en su modalidad forward por un volumen equivalente a 20.0 Toneladas (640.000 onzas), manteniendo bajo su administración 1.213.000 onzas aproximadamente (equivalentes a 38 toneladas).

Indica también que los más recientes acontecimientos en el mercado del oro, en particular aquellos referidos a ventas masivas, efectuadas o programadas, de parte de Bancos Centrales y/o de Organismos Multilaterales, apuntan a validar una perspectiva de mayor debilitamiento en sus precios futuros, así como de creciente pérdida de su condición histórica de activo de última reserva y/o de refugio contra desarrollos inflacionarios, en particular frente a la irrupción de nuevos vehículos de inversión de similares características y mejores retornos relativos.

Por último, informa que sobre la base de los nuevos antecedentes de mercado, los ejercicios de optimización financiera conducidos por el Departamento Mesa Internacional, de la Gerencia de Inversiones Internacionales, apuntan ahora a situar en 0% el nivel óptimo de tenencias de oro, dentro del contexto del portafolio de activos en divisas del Banco Central de Chile pero es conveniente mantener algún volumen físico, con propósitos no financieros, en las bóvedas del Banco Central de Chile, bajo administración de su Tesorería General.



El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la Sección X del "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas y Oro Certificado", de la siguiente forma:
 - 1.1 Se establece como rango autorizado para el volumen de tenencias de oro certificado bajo administración de la Gerencia de Inversiones Internacionales dependiente de la Gerencia de División Internacional, niveles equivalentes desde el 0 al 3 por ciento, del valor del portafolio de Activos en Divisas.
 - 1.2 La Gerencia de División Internacional queda facultada para efectuar ventas netas de oro (modalidad forward) por un valor acumulado de hasta 1.150.000 onzas (aprox. 36 toneladas), debiendo informar mensualmente al Consejo de las condiciones y oportunidad en que se perfeccionen todas y cada una de las operaciones de venta realizadas. Completado dicho límite podrá solicitarse una nueva autorización al Consejo a efectos de aumentar el margen de operaciones.
- 2.- La Gerencia de División Internacional deberá asimismo formalizar el traspaso, a la administración de la Tesorería General del Banco Central de Chile y para fines no financieros, de un volumen aproximado a las 64.000 onzas de oro (dos toneladas).

757-05-990527 - Modifica Capítulos IV y XI e incorpora Capítulo XXIX al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 37 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere a la Ley N° 19.601 que agrega el Título XXIV a la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, con el objeto de regular la oferta pública de valores extranjeros o certificados representativos de éstos, en las condiciones allí establecidas.

Por su parte, el artículo 184 de la Ley N° 18.045 establece que "corresponderá al Banco Central de Chile, en los casos y formas señaladas en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, determinar las normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales que se originen como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de este Título."

El inciso final del artículo 197 de la referida ley establece que "las operaciones que se realicen de acuerdo con las normas de este Título tendrán el carácter de operaciones de cambios internacionales, para los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central."

Señala el señor Reinstein que con fecha 13 de mayo de 1999, la Superintendencia de Valores y Seguros dictó normas de carácter general para todas las bolsas de valores y corredores de bolsa, en relación con estas transacciones. En atención a esto, resulta necesario que el Banco Central de Chile emita las normas cambiarias correspondientes, para lo cual sugiere incorporar, al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un nuevo Capítulo XXIX.

Asimismo, y con el objeto de obtener la información relativa a estas operaciones, recomienda complementar los Capítulos IV y XI del mismo Título y Compendio.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:



I. CAPITULO IV

- 1.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.15.00 "Retornos de inversiones en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

- | | |
|-----|--|
| 037 | Retornos de capital de Valores Extranjeros y CDV. |
| 045 | Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV. |

Requisitos para ambos conceptos:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

- 2.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.16.08 "Retornos por inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

- | | |
|-----|---|
| 091 | Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones. |
| 105 | Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones. |
| 113 | Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros. |
| 121 | Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros. |
| 13K | Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos. |
| 148 | Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos. |
| 156 | Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional. |
| 164 | Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional. |

Requisito para estos conceptos

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIX de este Título y Compendio.

- 3.- Reemplazar el código, concepto y denominación de código de egreso que se indica, por lo siguiente:

- | | |
|----------|---|
| 26.16.02 | Inversiones, depósitos y créditos que residentes en el país realicen en el exterior, incluidas las realizadas en Valores extranjeros y CDV. |
|----------|---|



BANCO CENTRAL DE CHILE

014 Concepto
Inversiones, depósitos y créditos.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XII del Título I de este Compendio.

022 Valores Extranjeros o CDV.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

4.- Agregar en el texto del código de egreso 26.16.10 "Inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

053 Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

061 Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.

07K Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.

088 Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

II. CAPITULO XI

1.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.15.00 "Retornos de inversiones en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

037 Retornos de capital de Valores Extranjeros y CDV.

045 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV.

Requisitos para ambos conceptos:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

2.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.16.08 "Retornos por inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican.

091 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 105 Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 113 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
- 121 Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
- 13K Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.
- 148 Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.
- 156 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.
- 164 Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito para estos conceptos

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIX de este Título y Compendio.

- 3.- Reemplazar el código, concepto y denominación de código de egreso que se indica, por lo siguiente:

- 26.16.02 Inversiones, depósitos y créditos que residentes en el país realicen en el exterior, incluidas las realizadas en Valores Extranjeros y CDV

Concepto

- 014 Inversiones, depósitos y créditos.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XII del Título I de este Compendio.

- 022 Valores Extranjeros o CDV.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

- 4.- Agregar en el texto del código de egreso 26.16.10 "Inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

- 053 Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 061 Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
- 07K Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.



088 Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

III. Capítulo XXIX

Incorporar como Capítulo XXIX "Normas relativas a transacción de valores extranjeros o CDV, en Bolsa Internacional", el texto que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

757-06-990527 - Modifica Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señala que con fecha 1° de junio próximo entrarán en vigencia las modificaciones normativas contenidas en los Acuerdos N°s. 747-04-990415 y 747-05-990415, por lo que se hace necesario introducir algunos ajustes de forma a las referidas normas, con el objeto de dar más claridad a las mismas.

Estas modificaciones deberán, en todo caso, tener vigencia a contar del 1 de junio de 1999, toda vez que los Acuerdos mencionados rigen desde esa fecha.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TÍTULO I

Capítulo III

- Intercalar, en el texto del número 6 de la letra A, los siguientes párrafos segundo y tercero:

"La obligación de encaje se origina, en el caso de los créditos, cuando las respectivas divisas sean puestas, por el acreedor, a disposición del obligado al pago. Tratándose de inversiones y aportes de capital, dicha obligación se genera cuando la entidad del Mercado Cambiario Formal pone a disposición del inversionista o del aportante la moneda extranjera correspondiente.

Las normas aplicables a la restricción aludida serán aquellas que, para este efecto, se encuentren vigentes a la fecha en que se origina o genera la obligación de constituir el encaje."



COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.B.5

- Reemplazar en el texto de la letra c) del numeral 1.1 y en la letra e) del numeral 1.2 de la letra C, la expresión: "... señalada en la letra d) del N° 3 ..." por "... señalada en la letra c) del N° 3 ...".

Las modificaciones señaladas comenzarán a regir a contar del **1° de junio de 1999**.

757-07-990527 - Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.5 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 10 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que durante 1998 los depósitos en moneda extranjera efectuados en el mercado bancario local crecieron sustancialmente y que esta situación no sólo se ha mantenido hasta la fecha, sino que, como resultado de ciertas transacciones de alto valor realizadas en el mercado de capitales, es factible esperar un aumento aún mayor en el nivel de estos depósitos.

El destino de estos depósitos bancarios ha sido, básicamente, las operaciones de crédito al exterior, denominadas operaciones transfronterizas, normadas tanto por el Banco Central de Chile como por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha normativa establece que la suma de las inversiones financieras de empresas bancarias en el exterior, las colocaciones comerciales al exterior y los créditos de comercio exterior entre terceros países, está afecta a un límite del 70% del patrimonio efectivo de las respectivas empresas bancarias y que el exceso por sobre dicho límite está afecto a una provisión única de un 100%.

El análisis de la evolución de las operaciones transfronterizas indica que a febrero último éstas alcanzaban los US\$ 1.700 millones, de los cuales unos US\$ 1.450 millones correspondían a inversiones financieras. De las referidas inversiones financieras un 80% se destinaba a Estados Unidos de América, reflejando una concentración en naciones con bajos niveles de riesgo país.

Indica el señor Morandé que la utilización del límite del 70% de patrimonio efectivo se ha tornado restrictivo para un grupo de instituciones bancarias que concentran cerca del 80% de las operaciones transfronterizas, razón por la cual la División a su cargo ha estado analizando dicha restricción.

Por su parte, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras han estimado necesario que se aumente el límite del 70% del patrimonio efectivo para algunos tipos de operaciones que se efectúen en el exterior. Esto ha sido tratado en los Oficios N°s. 03951 de fecha 20 de abril de 1999 del Presidente del Banco Central de Chile al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y 528 de fecha 13 de mayo de 1999 del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras al Presidente del Banco Central de Chile, dando, de esta forma, cumplimiento a la exigencia contemplada en el artículo 83 de la Ley General de Bancos.

Agrega el señor Morandé que algunas agencias clasificadoras de riesgo internacionales se han fusionado, lo que hace necesario adecuar los cuadros relativos a las categorías de riesgo exigidas a las inversiones financieras en el exterior.



También señala que las inversiones financieras en el exterior constituyen un importe deducible de encaje, lo que hace necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a las normas de encaje, producto del nuevo límite a tales inversiones que se propone introducir, de tal forma que este nuevo límite sea incorporado en el "Monto Deducible al Encaje" a que se refieren los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- I. Otorgar, en conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Bancos, el informe favorable del Banco Central de Chile a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre las modificaciones al Capítulo 12-13 de su Recopilación Actualizada de Normas que se propone efectuar, detalladas en Oficio Ordinario N° 528, de fecha 13 de mayo de 1999.
- II. Efectuar las modificaciones que se indican a los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.A.1

Agregar en el cuarto párrafo del literal A.7, lo siguiente en punto seguido:

"Dicho monto total a deducir podrá ser incrementado hasta por el equivalente del 70% del patrimonio efectivo de la respectiva empresa bancaria por concepto de inversiones financieras efectuadas en el exterior de que trata el N° 3 de la letra A del citado Capítulo III.B.5."

Capítulo III.A.1.1

Agregar en el cuarto párrafo del N° 4 de la letra A, lo siguiente en punto seguido:

"Dicho monto total a deducir podrá ser incrementado hasta por el equivalente del 70% del patrimonio efectivo de la respectiva empresa bancaria por concepto de inversiones financieras efectuadas en el exterior de que trata el N° 3 de la letra A del citado Capítulo III.B.5."

Capítulo III.B.5

1. En la letra A, "Normas de carácter general", intercalar el siguiente N° 3, pasando el actual N° 3 a ser el N° 4:

- "3. No obstante lo establecido en los números precedentes, las empresas bancarias podrán efectuar inversiones financieras en el exterior por un monto adicional equivalente al 70% de sus respectivos patrimonios efectivos en instrumentos financieros que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente. Este límite constituye un margen adicional al establecido en el N° 1 anterior y no estará afecto a la constitución de la referida provisión única del 100%.

Las inversiones financieras efectuadas únicamente en depósitos a plazo en entidades bancarias establecidas en el exterior, que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente, estarán afectas a un límite individual por emisor de hasta el 30% del patrimonio efectivo de la empresa bancaria chilena que efectúa la inversión."

2. En el N° 2 de la letra B, "Inversiones financieras de las empresas bancarias en el exterior":



2.1 En el primer cuadro:

- | | | | | |
|------|---|----------------------|----------|-----------------|
| i. | Reemplazar la línea por la línea: | "IBCA
"Fitch IBCA | A3
F2 | BBB-"
BBB-". |
| ii. | Reemplazar la expresión "Thompson Bank Watch" por la expresión "Thomson BankWatch". | | | |
| iii. | Eliminar la última línea, "Fitch Investors Service | | F2 | BBB-". |

2.2 En el segundo cuadro:

- | | | | | |
|------|---|----------------------|----------|---------------|
| i. | Reemplazar la línea por la línea | "IBCA
"Fitch IBCA | A3
F2 | BB-"
BB-". |
| ii. | Reemplazar la expresión "Thompson Bank Watch" por la expresión "Thomson BankWatch". | | | |
| iii. | Eliminar la última línea, "Fitch Investors Service | | F2 | BB-". |

2.3 Agregar a continuación del cuadro segundo el siguiente inciso tercero:

"Para los efectos del límite establecido en el N°3 de la letra A anterior, las empresas bancarias podrán invertir en "instrumentos" que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, no inferior a las siguientes categorías:

Agencia Clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody's	P1	Aa3
Standard & Poor's	A1+	AA-
Fitch IBCA	F1+	AA-
Duff & Phelps	D1+	AA-
Thomson BankWatch	TBW1	AA "

757-08-990527 -
judiciales – Memorándum N° 71616 de Fiscalía

– Suspensión de acciones

El Fiscal informa que en el aviso de citación a Junta Ordinaria de Accionistas del que se celebró el día 25 de marzo de 1999 para resolver sobre el balance del ejercicio correspondiente al año 1998, se propuso por parte del Directorio de esa empresa bancaria el reparto a los accionistas del setenta y cinco por ciento del resultado anual.

Por carta de fecha 19 de marzo de 1999, dirigida al Presidente del y por su intermedio a la Sociedad Matriz de la referida empresa bancaria y a la este Banco Central manifestó la necesidad de que se adoptaran las medidas pertinentes para que se efectúe el pago de la cuota anual en forma íntegra y oportuna el día 30 de abril de 1999. Además, y a raíz de una revisión del cumplimiento del contrato celebrado entre el Banco Central de Chile y el actualmente se determinó que no fue íntegramente pagada la cuota anual correspondiente al 30 de abril de 1998, al haberse calculado erróneamente sobre los dividendos repartidos y pagados a los accionistas y no



BANCO CENTRAL DE CHILE

sobre el total del excedente definido como cuota anual. Por tal razón, se requirió en la misma carta que se procediera a enterar en este Instituto Emisor la diferencia impaga correspondiente a la cuota anual del año 1998, con sus respectivos intereses.

Indica el señor Nacrur que mediante Oficio Res. N° 11, de fecha 19 de marzo de 1999, se informó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre esta materia, tanto por los aspectos legales involucrados como también por los efectos que produce la no distribución de utilidades en los fondos de reserva, los cuales sirven para la determinación del capital básico y del patrimonio efectivo con que opera esa empresa bancaria. Al Oficio citado, se acompañó Memorándum Reservado N° 05, de fecha 18 de marzo de 1999, de la Fiscalía de este Banco Central, que sirvió de fundamento jurídico a lo resuelto por el Consejo.

En respuesta al requerimiento formulado por el Banco Central, se recibieron sendas respuestas del [redacted] de la Sociedad Matriz de dicho banco y de la [redacted] todas de fecha 24 de marzo de 1999, desconociendo el derecho del Banco Central a cobrar y percibir la cuota anual, la que, según fluye del texto de las respuestas, quedaría en definitiva supeditada a los acuerdos que pueda adoptar la Junta Ordinaria de Accionistas del [redacted] al acordar distribuir la utilidad anual, en términos tales que [redacted] la actual deudora contractual, puede excusarse de cumplir sus obligaciones, habiendo manifestado a este Instituto que no dispone de los recursos suficientes al efecto por no recibirlos del [redacted] "a título de dividendos".

El señor Nacrur manifiesta que de lo expuesto surge claramente que, al acordar la Junta Ordinaria de Accionistas del [redacted] el reparto de un dividendo inferior al que le correspondería a cada acción en el total de las utilidades, dicho banco logra, en el hecho, que la cuota anual que debe pagarse a este Banco Central sea determinada a su exclusivo arbitrio. Extremando la línea de este razonamiento, bastaría con no adoptar acuerdo en la Junta de Accionistas sobre reparto de dividendos para que la obligación de pago de la cuota anual deje de cumplirse en su integridad.

Agrega que la Junta Ordinaria de Accionistas del [redacted] celebrada el día 25 de marzo de 1999, acordó acoger la proposición del Directorio y, por lo tanto, distribuir y pagar un dividendo equivalente al setenta y cinco por ciento de la utilidad anual, y mantener la diferencia sin repartir a los accionistas, incrementando fondos de reserva de la referida empresa bancaria.

El incumplimiento de la obligación se produce, en este caso, como consecuencia de no adoptarse antes del 30 de abril, fecha de pago de la cuota anual, la correspondiente capitalización mediante la emisión de acciones liberadas, de la utilidad no distribuida, que fue la hipótesis obligada que estableció la ley para este caso. En otros términos, la Ley 19.396 sólo autoriza al [redacted] para distribuir o capitalizar totalmente la utilidad, o repartir parte de la utilidad anual y capitalizar la diferencia. La alternativa que ha utilizado el [redacted] para mantener recursos sin distribuir ni capitalizar, no se encuentra permitida en la referida ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, por Oficio Res. N° 16, de 6 de abril de 1999, se dio cuenta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de las respuestas recibidas y de la opinión de este Instituto Emisor en orden a que existiría en las situaciones analizadas una infracción a la ley, para los efectos que pueda determinar ese Organismo Fiscalizador.

Recuerda el Fiscal que por Acuerdo N° 746E-01-990408, se acordó iniciar las acciones legales que procedan a fin de obtener el pago íntegro de la cuota anual correspondiente a los años 1998 y 1999, de la obligación subordinada que se adeuda a este Banco Central de Chile.



La demanda respectiva en lo relativo al pago de la cuota anual del año 1998, fue interpuesta en contra de las entidades obligadas con fecha 30 de abril de 1999, según consta en causa rol N° 2005 del Segundo Juzgado Civil de Santiago.

El han propuesto al Banco Central una fórmula de solucionar el problema surgido, que consiste en pagar el saldo insoluto de las cuotas anuales correspondientes a los años 1998 y 1999, el día 30 de abril del año 2.000, con un interés anual equivalente a la tasa TIP aumentada en un punto. Asimismo, los deudores han reconocido en carta de fecha 20 de mayo de 1999, que con esta proposición se da inicio al arreglo de la situación producida respecto de la forma como el Banco Central entiende que deben cumplirse las obligaciones contenidas en el contrato de modificación de la obligación subordinada antes mencionado.

Por último, el Fiscal opina que los documentos enviados por las sociedades deudoras contemplan una forma de solución que resguarda los intereses de este Banco Central, por lo que no existiría inconveniente en acoger la solicitud planteada y suspender el ejercicio de las acciones judiciales ya iniciadas mediante el retiro de la demanda, se propone el siguiente:

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Otorgar su conformidad a la proposición planteada por el para dar solución a la controversia surgida en relación con el pago de la cuota anual de la obligación subordinada correspondiente a los años 1998 y 1999.
2. Suspender el ejercicio de las acciones judiciales iniciadas en contra de las mencionadas entidades, mediante el retiro de la demanda interpuesta ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago, rol N° 2.005 de ese Tribunal.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero